



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
PAGO POR CONSIGNACIÓN
47.001.31.03.005.2023.00018.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** presentada por **HUGO ALEJANDRO ARISTIZABAL GOMEZ**, contra **ALFREDO ENRIQUE MCAUSLAND RAMOS, ALVARO ANTONIO MCAUSLAND RAMOS Y JOHN MARIOS FERNANDEZ CASTRO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

11. Los demás que exija la ley...”

Revisada la demanda se observa que:

- No se indica en la demanda el número de identificación de los demandados.
- Debe presentarse la demanda con la respectiva oferta de pago, en los términos que dispone el artículo 1658 del Código Civil.
- No se adosa el poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Alléguese la promesa de compraventa del cual surge la obligación que se busca cancelar enunciada en el acápite de pruebas.
- No se acredita el agotamiento de conciliación como requisito de procedibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por HUGO ALEJANDRO ARISTIZABAL GOMEZ, contra ALFREDO ENRIQUE MCAUSLAND RAMOS, ALVARO ANTONIO MCAUSLAND RAMOS Y JOHN MARIOS FERNANDEZ CASTRO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA